

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, el 05 de Noviembre de 2012, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **7659/LXXIII**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LINARES** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2011**.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Organismos y/o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 24 de Abril del 2012, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 del Fideicomiso para el Universidad Tecnológica de Linares para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo

establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Organismo efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el organismo público que nos ocupa cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2011 de la Universidad Tecnológica de Linares.

Incluyen en el mencionado Informe del Resultado, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de

parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

La Universidad Tecnológica Linares es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Estado, creado según Decreto Número 65 del Gobierno del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del estado el 02 de Junio de 2010, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para que contribuya en el marco del Sistema Educativo del Estado y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, a la prestación de servicios educativos de nivel superior en el área de la ciencia y la tecnología.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que la Universidad Tecnológica de Linares, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

La Auditoría señala que el registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, mencionando que la Ley General de Contabilidad Gubernamental entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013, conforme al Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la propia Ley. También comenta que es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el organismo coordinador para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera que aplicarán los entes públicos.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por la Universidad Tecnológica de Linares como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2011, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, salvo lo señalado en el apartado VI del Informe del Resultado.

**TERCERO:** En lo que concierne al punto de evaluación del avance o cumplimiento a los programas y subprogramas aprobados, la Universidad presentó los indicadores de gestión determinados, y al cierre del ejercicio presentando comentarios diversos sobre las variaciones presentadas, mencionándose que la forma en que se acumulan los resultados por parte de la Universidad es errónea.

**CUARTO:** En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al

cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

Concepto	Presupuesto	Real	Variación
Ingresos Propios	\$ -	\$ 3,666,726	\$ -3,666,726
Aportación Estatal	8,270,669	7,254,535	1,016,134
Aportaciones Federales	8,270,670	8,270,670	0
Total	\$ 16,541,339	\$ 19,191,931	\$ -2,650,592

Concepto	Presupuesto	Real	Variación
Egresos			
Servicios personales	\$ 13,135,637	\$ 9,002,163	\$ 4,133,474
Servicios generales	1,604,927	1,826,753	-221,826
Materiales y suministros	784,640	4,409,591	-3,624,951
Total	\$ 15,525,204	\$ 15,238,507	\$ 286,697

**QUINTO.-** En el apartado VI del Informe del Resultado, se señalan en total 4-cuatro observaciones no solventadas derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente:

## **A) GESTIÓN FINANCIERA**

### **INGRESOS NO RESTRINGIDOS**

#### **Propios**

1. Se carece de un control y procedimiento que permita verificar que los ingresos registrados son los realmente recibidos.

Durante el desarrollo de la auditoría se detectaron depósitos en los estados de cuenta bancarios, observando que no fue posible cotejarlos contra registros contables de la cuenta "Ingresos por Colegiaturas Potosí" por valor de \$375,580 ya que la Universidad Tecnológica de Linares carece de las fichas de depósito.

Por otra parte se detectaron recibos expedidos por la Universidad Tecnológica de Linares por cobro de mensualidades de colegiaturas y por otros servicios, los cuales no cuentan con un número de folio que permita tener la certeza total del registro de los ingresos, por un importe total \$ 823,710.

Así mismo, no se localizó, ni se proporcionó durante la auditoría la documentación comprobatoria que ampare el movimiento por importe de \$460,368 de la póliza de Diario No. 127 de fecha 31 de diciembre de 2011 por concepto de "Servicios Tecnológicos".

Se solventa parcialmente, únicamente respecto a los \$ 375,580, ya que sólo se identifican depósitos por valor de \$225,080, quedando pendientes de identificar \$150,500. Asimismo, se solventa en relación a los recibos ya que según lo manifestado se tomaron diversas medidas para el control de los ingresos, como es el

de llevar un consecutivo de los recibos que expiden, además proporciona un ejemplo de cómo se controlan actualmente.

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**GASTOS**

**Materiales y Suministros**

2. Incumplimiento a la normatividad al no adjudicar las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo con la Ley.

Se celebró contrato de prestaciones de Servicios Generales y/o Adquisiciones No. UTSC/2011/015 en fecha 1 de febrero de 2011 por importe de \$549,875 por concepto de Servicio de Reforestación y Creación de Paisajismos en el Campus de la UT de Linares, observando que las cotizaciones que presenta para la contratación antes mencionada son de fechas 10, 15 y 17 de febrero del mes y año antes citado, es decir posteriores a la fecha de la firma del contrato, lo cual incumple con los artículos 48 fracción III, 51, 55 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en relación con el artículo 11 de la Ley de Egresos del ejercicio 2011, ambas del Estado de Nuevo León.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

3. Integración de las cifras de resultados no confiables.

Con motivo del Acta Administrativa de Entrega - Recepción de la información y documentación de las operaciones del ejercicio por parte de la Universidad Tecnológica de Santa Catarina a la Universidad Tecnológica de Linares, celebrada el 5 de julio de 2011, se nos entregó integración de pólizas en forma incorrecta detectando lo siguiente:

Respecto a las erogaciones registradas por valor de \$4,199,410 según la póliza de Diario No. 127 de fecha 31 de diciembre de 2011, se determinó que indebidamente se contabilizaron en gastos los adeudos por importe total de \$469,827 por concepto de inscripciones y colegiaturas de alumnos.

Además, en Servicios Personales se incluyen partidas por valor total de \$398,615 por concepto de pagos de remuneraciones (Nóminas: Honorarios asimilados, Administrativo, Enseñanza idiomas), importes que se incluyen nuevamente en este rubro de Materiales y suministros.

Adicionalmente se constató que en lo que reportan en materiales y suministros, incluyen remuneraciones por importe de \$510,214.

También se detectaron en Otros Gastos remuneraciones por valor total de \$1,198,108 como sigue: Por concepto de aguinaldo \$840,433 y de prima vacacional \$357,675 debiéndose contabilizar en Servicios personales.

Así mismo, para poder integrar las erogaciones registradas según la póliza antes mencionada se detectó un faltante de documentación comprobatoria por valor de \$54,400.

### **Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

## **ESTADOS FINANCIEROS**

### **Estados Financieros**

4. Erogaciones superiores a lo presupuestado.

Se observó que se efectuaron erogaciones superiores a lo presupuestado en los conceptos de, servicios generales, materiales y suministros y otros gastos, por valor total de \$6,702,506 (un 280% en exceso).

### **Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**SEXTO.-** Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

**OCTAVO.-** Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERA:** En materia de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior nos refiere que será a partir del 1 de enero de 2013 la fecha en que entrara en vigor en forma completa la Ley General de Contabilidad General, y también nos informa sobre el Consejo Nacional de Armonización Contable, como organismo coordinador

de la armonización contable y de establecer las normas contables a aplicar por los entes públicos de la federación, estados y municipios.

También tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere en su artículo 19 que la fiscalización de la cuenta pública entre otros tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera por lo cual se verificará, entre otras cosas, si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

Así mismo en el artículo 20 de la Ley antes señalada, se refiere que para la fiscalización de la cuenta pública la Auditoría Superior del Estado tendrá la atribución de proponer a los Entes Públicos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la aplicación de los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad. Además de verificar posteriormente a la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, si la gestión y el ejercicio del gasto se efectuó conforme a las disposiciones en materia de registro y contabilidad.

Siguiendo con la misma Ley de Fiscalización en el artículo 82 fracción XXVI se le asigna al Auditor General del Estado la atribución de promover la actualización de los postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental y las normas de información financiera aplicables a los Entes Públicos, de acuerdo a la legislación aplicable.

También se establece en el artículo sexto transitorio de la referida Ley de Fiscalización Superior del Estado que las cuentas públicas que se emitan y publiquen a partir del inicio del ejercicio 2012 deben de ser conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto la cuenta pública del año 2011 al ser presentada y

publicada durante el año 2012 debería de cumplir integralmente con lo antes referido.

Así mismo tenemos que en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga que a más tardar el 31 de diciembre de 2010 las entidades deberán de disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de dicha Ley, entre otras disposiciones contables.

En un posterior acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), citado por la Auditoría Superior en el Informe del Resultado que nos ocupa, relativo a la interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se precisa la obligación que tienen las entidades federativas de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio, refiriendo que para el 31 de diciembre de 2010 se debe de disponer de:

*Marco Conceptual*  
*Postulados Básicos*  
*Clasificador por Objeto del Gasto*  
*Clasificador por Tipo de Gasto*  
*Clasificador por Rubro de Ingresos*  
*Catálogo de Cuentas de Contabilidad*  
*Momentos Contables del Gasto*  
*Momentos Contables de los Ingresos*  
*Manual de Contabilidad Gubernamental*  
*Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio*  
*Indicadores para medir avances físico financieros de los Recursos Federales*

El Acuerdo señala que para disponer de ellos, los entes deberán adecuar sus respectivos documentos técnico-contables y llevar a cabo las modificaciones al marco jurídico, lo cual puede consistir en modificaciones o expediciones de leyes y

disposiciones administrativas de carácter local, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo a más tardar en la fecha antes señalada.

Sin embargo a pesar de las anteriores disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, que representan un gran avance para mejorar el uso de los recursos y transparentarlos a la población, la Auditoría Superior del Estado solo hace comentarios en lo general, señalando al organismo que es rector de la armonización contable, así como la fecha en la que deberá de darse cumplimiento total a lo dispuesto en la Ley de la Materia a nivel federal con obligatoriedad sobre lo local.

En tal virtud no existen elementos para conocer con exactitud en qué medida el ente que nos ocupa dio cumplimiento a las obligaciones que le derivaban de la propia Ley de fiscalización en los diversos artículos previamente referenciados, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones del CONAC.

**CUARTA:** En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieron lugar a las observaciones en comento.

El Órgano Fiscalizador continuara dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar

las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

Al respecto, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos de si se solventan o no, determinando 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa y 4 Recomendaciones en relación a la gestión o control interno, sobre las que dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública Estatal.

En la especie, la Auditoría Superior del Estado nos comunica en el Informe del Resultado de la cuenta pública revisada, que no existieron violaciones relevantes a la normativa Estatal, por parte de **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LINARES.**, por lo cual es de proponer la aprobación de la Cuenta Pública de dicho organismo.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se procede a girar a la Auditoría Superior del Estado, la instrucción a efecto que expida el

finiquito correspondiente, sometiendo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2011**, de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LINARES**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2011** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LINARES**.

**TERCERO.-** Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda relativas a las observaciones referentes a las adquisiciones de bienes y servicios y así como las referentes a las variaciones en el presupuesto de egresos del organismo; a fin de que resuelva, conforme a derecho, lo conducente al caso.

**CUARTO.-** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Superior de Fiscalización del Estado, verifique en las posteriores presentaciones de Cuenta Pública del Organismo que nos ocupa, la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones normativas emitidas por

el Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando a esta soberanía el respectivo análisis en los posteriores Informes del Resultado de la Cuenta Pública.

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LINARES**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León  
**COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**Dip. Presidente**

ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

**Dip. Vicepresidente:**

EDGAR ROMO GARCÍA

**Dip. Secretario:**

FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ

**Dip. Vocal:**

FRANCISCO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**Dip. Vocal:**

JESÚS GUADALUPE HURTADO  
RODRÍGUEZ

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

**Dip. Vocal:**

JUAN MANUEL CAVAZOS  
BALDERAS

**Dip. Vocal:**

CARLOS BARONA MORALES

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

**Dip. Vocal:**

FERNANDO GALINDO ROJAS

**Dip. Vocal:**

GUSTAVO FERNANDO CABALLERO  
CAMARGO